



AUTO N° 032 06 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar** y contra algunos de los dignatarios elegidos para el periodo 2016-2020

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicación interna SAC. 1112/2018, con radicado 2018IE2224 de marzo 8 de 2018 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar**, detectados por esa subdirección en virtud de visita practicada a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
2. La Subdirección de Asuntos Comunes en la solicitud, corre traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la documentación que sustentan las diligencias de acción de inspección, vigilancia y control entre los que se encuentran:
 - Informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y control realizada a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar**. (Folio 2-4)
 - Auto 34 del 13 de septiembre de 2017 mediante el cual se ordena apertura de acciones de inspección a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar** (Folio 10-11)
 - Solicitud con radicado 2017IE5374 del contratista **David Leonardo Cotrino Cruz**, profesional de la Subdirección de Asuntos Comunes para que se adelanten acciones de inspección, vigilancia y control. (Folio 12)
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
4. Que, de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, contenido en sentencia del 30 de junio de 1962 (citada por la Corte Constitucional en Sentencia T-909/11): "*La persona natural obra por sí misma; goza no sólo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus*

Página 1 de 8

AUTO N° 032 06 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

decisiones. La persona moral [persona jurídica], no; a su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la "incorporación" de éstos en aquella –apelando a un vocablo en uso- constituye un todo indivisible, que no admite tal discriminación."

5. Que, de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunes, y con fundamento en los documentos que integran el radicado 2018IE224 de marzo 8 de 2018 (folio 1 y siguientes), la Oficina Asesora Jurídica concluye que existe mérito para disponer apertura de investigación bajo el número OJ-3588 y formular cargos así:

5.1 **Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 19099:**

Cargo uno: Vulnerar, presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia; infracción cometida por la alta conflictividad que se presenta al interior de la organización que afecta su normal funcionamiento.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del literal i) del artículo 19 de la Ley 743 de 2002, así como el literal i) del artículo 6 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar**, aprobados mediante Resolución 334 del 6 de julio de 2007 proferida por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC- que establecen lo siguiente:

Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;

Los soportes documentales que fundamentan este cargo, son los que obran en el Expediente OJ-3588, en el que se incorporó el informe de las acciones de inspección, vigilancia y control practicadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada de diciembre de 2017, que frente al cargo indilgado manifiesta:

Alto nivel de conflictividad entre ellos(sic) con el señor presidente. (Folio 3)

Cargo 2: Vulnerar, presuntamente, el principio de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal, a realizar el seguimiento y la evaluación a la gestión y ejecución de los actos internos de la junta; infracción

Página 2 de 8

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTÓ Nº 032 06 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

5.2 Contra el ciudadano EDWIN LOZANO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80.859.823, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, y delegado a la ASOJUNTAS de la localidad:

Cargo 1: Ejercer, presuntamente, funciones que por estatutos corresponde al tesorero de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar**, así: Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta. Toda vez que en el informe de las acciones de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, señala que:

A la pregunta quien se encuentra administrando los recursos de la organización comunal, el presidente manifiesta que él, e informan que están pagando un préstamo con intereses para mejoras del salón comunal, lo cual no se encuentra aprobado por la asamblea general de afiliados, el valor de la cuota es de (\$625.000) mensuales desde julio de 2017 y manifiestan que se terminará de pagar en diciembre de 2017. (Folio 2)

A su vez, uno de los hallazgos que están en el informe de las acciones de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, señala que:

Presunto manejo indebido de los recursos económicos de la organización. (Folio 3)

Con el anterior presunto comportamiento, el señor **EDWIN LOZANO JIMÉNEZ** estaría, presuntamente, quebrantando el deber de cumplir los estatutos de la JAC en especial lo contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También vulneraría el literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que establece el Principio de la organización. A su vez, presuntamente, estaría desconociendo el numeral 1) del artículo 44 de los estatutos de la JAC que señala que es responsabilidad del tesorero el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, pues deliberadamente se sustrajeron de sus obligaciones comunales con pleno conocimiento de las mismas incumpliendo los actos administrativos expedidos por la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-.

Cargo 2: No ejercer, presuntamente, la función establecida en el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC: 5- Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea. El supuesto fáctico de esta imputación radica en que uno de los hallazgos del informe de acción de inspección, vigilancia y control que señala que:

Incumplimiento a los requisitos legales contemplados en el artículo 28 "periodicidad de las reuniones" de la ley 743 de 2002, ya que no se han realizado las convocatorias mínimas a Asamblea general de Afiliados.

AUTO N° 032 06 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

cometida por la probable inactividad de la Asamblea General de Afiliados ya que no se ha reunido en las fechas establecidas en los estatutos y en la periodicidad determinada en la ley.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del literal j) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 y su artículo 28, así como el artículo 23 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar**, aprobados mediante Resolución -IDPAC- No. 334 del 6 de julio de 2007 que rezan los siguiente:

Literal j del artículo 20 de la ley 743 de 2002:

"Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas."

Artículo 28 de la ley 743 de 2002:

"Periodicidad de las reuniones. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten."

Artículo 23 de los estatutos:

"REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La asamblea se reunirá ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen facultad para ello."

Los soportes documentales que fundamentan este cargo, son los que obran en el Expediente OJ-3588, en el que se incorporó el informe de Acción de Inspección, Vigilancia y Control elaborado por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC en diciembre de 2017 en el que están consignados los hallazgos encontrados a la Junta de Acción Comunal ahora investigada y donde frente al cargo indilgado manifiesta lo siguiente:

Incumplimiento a los requisitos legales contemplados en el artículo 28 "periodicidad de las reuniones" de la ley 743 de 2002, ya que no se han realizado las convocatorias mínimas a Asamblea general de Afiliados.

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 032 06 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

No convoca a reuniones de junta directiva, lo que presuntamente y trasgrede (sic) el artículo 40 de los estatutos de la organización comunal. (Folio 3)

Con el supuesto comportamiento, el investigado estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. De igual forma, se vulneraría el numeral 5 del artículo 42, así como el artículo 23 de los estatutos de la JAC.

Se estima que la supuesta conducta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de una conducta debida, la falta de diligencia exigible a la representante legal y la inobservancia del reglamento interno de la organización.

5.3 Contra el ciudadano SEGUNDO FELIPE FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.116.065, tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar:

Cargo único: No cumplir, presuntamente con la función establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 44 de los estatutos de la JAC: 1-. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta; 2. Llevar los libros de caja general, bancos, caja menor e inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace. El supuesto fáctico de esta imputación radica en la manifestación del informe de acciones de inspección, vigilancia y control a la organización comunal con la que se aduce a la supuesta falta:

"El libro de tesorería está registrado hasta el folio 16 con fecha del 24 de julio de 2016, presentan un libro que no está aperturado ante el IDPAC, en el cual llevan los registros contables. No tienen comprobante de ingreso y egreso."(Folio 2)

Siguiendo la lectura del informe en el apartado de hallazgos manifiesta:

"No presentación de informes de tesorería ante directiva, ni tampoco ante la asamblea general de afiliados para su aprobación, lo que presuntamente trasgrede el artículo 44 de los estatutos de la organización comunal" (Folio 3)

Con el anterior presunto comportamiento, el señor **SEGUNDO FELIPE FORERO** estaría quebrantando el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. A su vez, presuntamente, estaría vulnerando los numerales 1 y 2 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal mencionados anteriormente.



AUTO N° 032 06 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Se estima que la supuesta conducta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de una conducta debida, la falta de diligencia exigible a la persona jurídica y la inobservancia del reglamento interno de la organización.

5.4 Contra la ciudadana SANDRA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.852.099, secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara, de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar:

Cargo único: No cumplir, presuntamente con la función establecida en el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos de la JAC: 2-. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados de actas de asamblea, directiva y de las actas de la comisión de convivencia y conciliación, cuando se le designe. El supuesto fáctico de esta imputación radica en la manifestación del informe de acciones de inspección, vigilancia y control a la organización comunal con la que se aduce a la supuesta falta:

"La funcionaria solicita libros de actas de junta directiva y asamblea general de afiliados, el cual según manifestaron los presentes está siendo diligenciado por la afiliada Jhoanna Andrea García" (Folio 2)

Con el anterior presunto comportamiento, la señora **SANDRA RODRÍGUEZ** estaría quebrantando el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. A su vez, presuntamente, estaría vulnerando el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal mencionados anteriormente.

Se estima que la supuesta conducta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de una conducta debida, la falta de diligencia exigible a la persona jurídica y la inobservancia del reglamento interno de la organización.

5.5 Contra los ciudadanos VICTOR ANDRÉS BASTO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.744.380, vicepresidente; JOSE E CONGO identificado con la cédula de ciudadanía 2.969.209, fiscal; LUISA PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.461.705, LILIANA BERMÚDEZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.589.290 y ANDREA BOGOTÁ identificada con la cédula de ciudadanía 1.033.778.367, integrantes de la comisión de convivencia y conciliación:

Cargo único: Cesar, presuntamente, el ejercicio de sus funciones en los cargos de vicepresidente, fiscal y conciliadoras, respectivamente.

Con el supuesto comportamiento, los investigados estarían desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También vulnerarían los artículos 43, 49 y 63 de los estatutos. Por otro lado, se estaría vulnerando el literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que establece el *Principio de la organización*

Se estima que la supuesta conducta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de una conducta debida, la falta de diligencia exigible a la persona jurídica y la inobservancia del reglamento interno de la organización.



AUTO N° 032 06 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Los soportes documentales que fundamentan esta imputación son los que integran el Expediente OJ-3588 dentro de los cuales está el informe de acciones de inspección, vigilancia y control que solicite abrir proceso administrativo sancionatorio contra estas personas.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO NUTIBARA, DE LA LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLÍVAR, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 19099; y contra los siguientes dignatarios de la misma: **EDWIN LOZANO JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.859.823, presidente y delegado a la ASOJUNTAS de la Localidad de Ciudad Bolívar; **SEGUNDO FELIPE FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.116.065, tesorero; **SANDRA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.852.099, secretaria; **VICTOR ANDRÉS BASTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.744.380, vicepresidente; **JOSE E CONGO** identificado con la cédula de ciudadanía 2.969.209, fiscal; **LUISA PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.461.705, **LILIANA BERMÚDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.589.290 y **ANDREA BOGOTÁ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.033.778.367, integrantes de la comisión de convivencia y conciliación.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 de los considerandos del presente auto, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a-) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ-3588.
- b-) Citar a diligencia de versión libre a los investigados para que depongan sobre los temas objeto de la presente investigación.
- c-) Oficiar a la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asojuntas de la Localidad de Ciudad Bolívar solicitando información del proceso adelantado en contra de esta organización comunal.
- d-) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

Página 7 de 8

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co

www.participacionbogota.gov.co



AUTO N° 032 06 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19, Ciudad Bolívar y contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.




ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que a través de sus profesionales practiquen las pruebas y se libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de treinta (30) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Funcionario	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Álvaro Córdoba Álvarez – Profesional 02 (E) Oficina Asesora Jurídica		26-06-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada- Jefe Oficina Asesora Jurídica		26-06-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada- Jefe Oficina Asesora Jurídica		26-06-2018
OJ	3588		